

Procuración General de la Nación

Resolución PGN 16 /2018

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por las leyes 24.946 y 27.148;

Y CONSIDERANDO:

I

Que entre las facultades previstas por la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal corresponde a esta Procuración General adoptar todas aquellas medidas que, dentro del marco legal, contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio Público Fiscal.

Que en esa inteligencia resulta conveniente trabajar en el desarrollo de estrategias que, en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, eleven los índices de eficacia del sistema de administración de justicia.

II

Mediante Ley N° 27.063 (B.O. 10/12/2014) el Congreso Nacional aprobó un nuevo Código Procesal Penal de la Nación, por el que se adoptó un sistema procesal acusatorio guiado, sustancialmente, por los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización.

Para su entrada en vigencia se dictó la Ley N° 27.150 (B.O. 18/06/2015), que fijó una fecha de implementación del nuevo ordenamiento en el marco de la Justicia Nacional, mientras que, para la Justicia Federal, su entrada en vigencia quedó supeditada al cronograma progresivo a establecerse por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación por medio de la mencionada Ley N° 27.063.

En forma paralela, a través de la Ley N° 27.148 (B.O. 18/06/2015) también se sancionó una reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

de la Nación (según Ley 24.946), bajo el fundamento de adecuar su estructura y funcionamiento a fin de adaptarlo a las necesidades del sistema procesal acusatorio, y al mismo tiempo modificó por otra norma (Ley N° 27.149) el régimen del Ministerio Público de la Defensa.

Sin embargo luego, por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/2015 (B.O. 29/12/2015), se postergó la entrada en vigencia del Código sancionado por la Ley 27.063 en el ámbito de la Justicia Nacional, quedando su plan de implementación sujeto al cronograma de la referida Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación, con previa consulta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo de la Magistratura de la Nación.

De acuerdo a las razones que informaron el Decreto N° 257/2015, el Poder Ejecutivo Nacional consideró que, en virtud de la tarea que se encontraba pendiente, no se hallaban reunidas las condiciones básicas para asegurar la implementación proyectada en el plazo originalmente establecido; ello, a la vez de advertir que en aquellas condiciones la puesta en marcha del nuevo sistema hubiera puesto en grave riesgo la correcta administración de justicia.

En igual forma, con el fin de evitar la aplicación asistemática y carente de integralidad de un diseño institucional cuya puesta en funcionamiento no se encontraba acabadamente planificada, en el Decreto N° 257/2015 también se postergaron los respectivos planes progresivos de asignación de recursos para el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

Ahora bien, más allá de la prórroga de la entrada en vigencia y efectiva implementación del Código Procesal Penal sancionado en el año 2014, no puede perderse de vista que la transición paulatina hacia un sistema procesal penal adversarial, para el ámbito de la justicia nacional y la justicia federal, es un hecho que ya cuenta con un amplio consenso y por el cual diversos organismos nacionales vienen desarrollando acciones a fin de adecuarse e impulsar el proceso de cambio en ciernes.

Así quedó expuesto en la mesa de trabajo que convocó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que tuvo lugar en su sede el 6 de febrero último, durante la cual su titular informó sobre el proyecto de comenzar el proceso de implementación gradual del nuevo Código Procesal Penal en el curso del corriente año.



Procuración General de la Nación

De tal manera, la aplicación gradual de un nuevo Código Procesal Penal, además de la reforma de la Ley Orgánica (Ley 27.148), reformulan aspectos relevantes del rol del Ministerio Público Fiscal en la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad; ubicándolo en una posición central dentro del nuevo sistema procesal. Ello, toda vez que, además del ejercicio y la promoción de la acción penal, al Ministerio Público Fiscal le corresponderá también la investigación de los delitos y la prueba de los hechos que fundan su acusación, procurando la especialización de la investigación y persecución penal.

Frente al nuevo escenario que se presenta es preciso llevar a cabo un amplio abordaje institucional que evalúe las diversas implicancias que demandará el nuevo sistema de enjuiciamiento penal y promueva la adecuación, entre otros aspectos relevantes, de las cuestiones institucionales, operativas, edilicias, tecnológicas, presupuestarias y de recursos humanos del Ministerio Público Fiscal, otorgándole mayor flexibilidad y dinamismo para adecuarse a las exigencias y desafíos que se presentarán; asegurando el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público Fiscal, una mejor administración de justicia y una respuesta satisfactoria a la sociedad.

III

Debe reconocerse asimismo que la implementación del Código Procesal Penal acusatorio en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal no es una cuestión que concierna únicamente al Ministerio Público Fiscal. Por el contrario, en ese camino es inevitable un fluido trabajo en conjunto entre todos los actores vinculados al sistema de administración justicia, incluyendo también al Ministerio Público de la Defensa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación, las distintas fuerzas de seguridad y los gobiernos provinciales; para que de manera armónica coordinen las acciones que le corresponda a cada institución a fin de avanzar en la puesta en marcha del nuevo cuerpo legal y asegurar la correcta

administración de justicia frente a las necesidades que la nueva normativa trae aparejada.

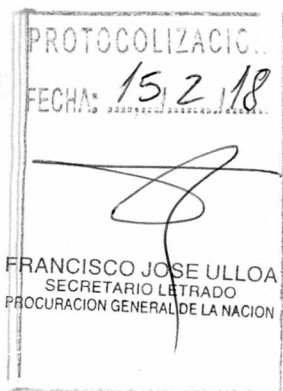
IV

Asimismo es preciso señalar que la reestructuración institucional y operativa que se pretende lograr trasciende el plano local, en la medida que tiende a lograr una mayor eficiencia y agilidad del sistema de justicia lo que, redundará en un mejor cumplimiento de los estándares internacionales derivados de las convenciones internacionales subscriptas por la República Argentina en materia penal.

En ellas, se coincide en la necesidad que tienen los Estados de realizar los máximos esfuerzos para que la detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos allí enumerados sea eficiente de forma tal de generar también un efecto disuasivo.

Así, lo hacen la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada por Ley 24.072; la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes, aprobada por Ley 25.632; el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por Ley 26.138; la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley 24.759; la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley 26.097; la Convención de la OCDE sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobada por Ley 25.319; el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, aprobado por Ley 27.411; el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, aprobado por Ley 25.762; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por Ley 26.023; o el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por Ley 26.024, entre otros.

Todos estos instrumentos internacionales abordan problemáticas de suma gravedad para la comunidad internacional y requieren que los Estados parte



Procuración General de la Nación

tengan en funcionamiento mecanismos para la investigación, enjuiciamiento y sanción penal más eficientes y disuasivos.

V

Todo ello me convence de la trascendencia que tiene para el Ministerio Público Fiscal la implementación seria, ordenada y efectiva del nuevo sistema procesal penal acusatorio y de la necesidad de priorizarla, afrontarla y guiarla desde las estructuras funcionales de más alto nivel de este organismo.

En consonancia, estimo conveniente que los titulares de la Secretaría de Coordinación Institucional y de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, en cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas por la Resolución PGN 3406/2017, presten especial atención, el primero a la interacción con las distintas áreas integrantes del Ministerio Público Fiscal, como también con las diferentes autoridades de los otros poderes, mientras que el segundo atienda a todas las cuestiones de superintendencia, diseño, ejecución, capacitación y las relaciones interinstitucionales que ellas impliquen, como así también al trámite de los concursos para cubrir las vacantes de magistrados.

Asimismo, ellos contarán con una estructura específica para el desarrollo concreto de aquella misión que será la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio, que estará a cargo de una Fiscal General Adjunta de esta Procuración con la experiencia y trayectoria adecuada a esos fines.

Precisamente ella tendrá la delicada función de realizar un diagnóstico y elaborar una estrategia para afrontar todas aquellas cuestiones trascendentales y necesarias para llevar efectivamente adelante el objetivo que la inspira.

En consonancia con lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren las leyes 24.946 y 27.148;

RESUELVO:

I) ENCOMENDAR a los Señores Secretarios de la Procuración General de la Nación, doctores Juan Manuel Olima Espel y Juan Manuel Casanovas, a cargo de la Secretaría de Coordinación Institucional y la Secretaría Disciplinaria y Técnica, respectivamente (Resolución PGN 3406/17), que coordinen entre las distintas áreas

de la Procuración General de la Nación y con los demás organismos nacionales y locales involucrados en el sistema de administración de justicia, las acciones necesarias para promover la adecuación institucional y operativa del Ministerio Público Fiscal, frente a las necesidades y desafíos de un nuevo código procesal penal acusatorio.

II) Crear en el ámbito de esta Procuración General de la Nación la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, que realizará un amplio abordaje institucional que tenga en cuenta las diversas implicancias que el nuevo sistema penal pueda demandar y promoverá las acciones institucionales necesarias para la adecuación del Ministerio Público Fiscal frente a ese cambio.

III) Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Mirna Goransky, a cargo de la unidad especial antes citada y encomendarle que, en cumplimiento de los objetivos expuestos en los considerandos, a la mayor brevedad posible elabore un programa para organizarla y diseñe su plan de trabajo y proponer la conformación del equipo técnico que la asistirá en el cumplimiento de las tareas asignadas.

IV) Protocolícese, comuníquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino